

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 33

Cuaderno No. 571

Año 1775.

No. de hojas útiles 33.

Autos seguidos por José Sagardía esclavo de D.

Marcelino Cortés contra éste, sobre su libertad.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

CAS 85

DOC 1219

F 35 (extratule)

Causas Civiles.



Auto q<sup>l</sup> sigue Jph  
Capandria negro

Contra  
Don Marcelino  
Cortes, Sobre q<sup>l</sup>  
a Venda

de Luis  
Don Sebastian de  
Altaga y  
Hueso  
Don Juan Antonio  
caia l<sup>o</sup>

Andres de Sandoval  
Año de 1775

(14)

1775



Vino 18 de Mayo de 1775

No 1  
Como Señor

El Alcalde ordinario D. Sebastian de Almagro con recono-  
cimiento de los autos que se dice q<sup>da</sup> la parte hauserse  
segundo de redivitoria, y con inspeccion de lo que remite  
de las diligencias que practiquen los peritos q<sup>de</sup> deben  
certificar uno el estado de S. Marcelino Cortez Vesino  
actual de su valor, dada de Huaura puesto a los Diez de Fe-  
las providencias de equi- con su m. <sup>ex</sup> Rendint. Dice q<sup>el</sup> el  
dad y Justa en alivio de q<sup>da</sup> su Armo se compró a S.  
este invexable —————

Bartholome. Zifuentes en cam-  
bio de un Sanibito, cuyo im-  
porte seria el de doscientos p.  
Dicho S. Bartholome Zifu-  
entes le havia comprado a  
S. Jph Morquera en el mis-  
mo precio de doscientos p.  
p<sup>er</sup> el defecto de unas Leugas  
de que padece en las piernas,  
y en otras partes del cuerpo:  
haviendo sido este el motivo



4 por que dho S.<sup>r</sup> Jph Mosquera, fu-  
Por Nuevos el vo, que sostener Demanda de Redi-  
Superior Dec.<sup>to</sup> uitoria, que le puso D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Laxales,  
y en su Cump.<sup>to</sup> a q.<sup>n</sup> se lo havia vendido en tres  
travados a el cien<sup>to</sup> p.<sup>o</sup>; y con ofeto devolvio el  
Año aqui en ve dinero, y pasó el sup.<sup>te</sup> al Dominio  
le notifique q.<sup>e</sup> de S.<sup>r</sup> Jph Mosquera. Este puso la  
en el entretanto misma accion Redivitoria contra  
no innobe — el primer Año vendedor S.<sup>r</sup> Juan

E  
E  
D

Nav.<sup>o</sup> de Sagardia, y Villavicencio  
que salio condenado a devolver  
cien p.<sup>o</sup> al dho S.<sup>r</sup> Jph Mosquera  
quedando el sup.<sup>te</sup> justipreciado  
en los doscientos en que han co-  
rrido sus ventas de S.<sup>r</sup> Juan. Sa-  
gardia, a S.<sup>r</sup> Jph Mosquera, de  
este a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Laxales, y p.<sup>a</sup> di-  
solucion de la Venta de poder  
del dho S.<sup>r</sup> Jph Mosquera al de  
S.<sup>r</sup> Bartholome Zifuentes en los  
mismos doscientos p.<sup>o</sup> y de este  
al del actual Año en cambio  
de otro criado regulado su valor  
en la dha cantidad de los doscien-  
tos pesos.



El Sup<sup>te</sup> ha ofendido a su Amo  
los mismos doscientos p<sup>as</sup> que dan p<sup>as</sup> el.  
Se Reparó de la Casa, y vino a esta  
Ciudad con motivo de haverse dispi-  
centado el Amo p<sup>er</sup> haverse casado,  
y temer justamente algun castigo no  
há perdido tpo, por que inmediatamente  
se presentó al A. L. Fr. Antonio Cor-  
tes del Orden de S<sup>ta</sup> Fran. hijo de su  
Amo, quien le dio el Papel, que en de-  
bida forma presenta, para que ~~después~~  
nuevo Amo: de hecho le tiene pronta  
a dar los mencionados doscientos p<sup>as</sup>  
pero el Amo há subido el precio al de  
quatrocientos con la circunstancia de  
quererlo vender a un determinado  
sufo, que desea castigarlo p<sup>er</sup> Resen-  
tim<sup>to</sup> de haver defendido en ciertas  
circunstancias a su actual Amo.

En estos terminos tiene el Sup<sup>te</sup>  
fundada el Reelo de Levicia si vuel-  
be al poder de su Amo. Feme lo mis-  
mo, y con maior Varon si le compra



En real.

SELO TERCERO, VNREAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y SEIS.



el que está prevenido. El aumento  
de precio es una calidad dura que  
le impossibilita su venta, subsisti-  
endo, y con maior incremento  
la enfermedad, y siendo cosa  
forzada su abaluo pudiendose pro-  
ficar si fuese necesario el recono-  
cimiento de su persona ocurre a la  
Sup. Justificacion de V. p. q. se  
verifique la Venta en los dos cien-  
tos p. con arreglo a las anterior-  
es; y que en el interin no se per-  
siga su persona estando pronto  
a dar el Arno: En cui a tene.  
A la p. pide y sup. ca. que han de p. pre-  
sentado el Dap. el que va V. p. e-  
rido, se sirva mandar, que su  
Arno reciba los doscientos p. y pro-  
ceda a otorgar la Venta, y q.  
en el interin que lo executano  
persiga su persona, que asiles  
Just. que espera alcañar de  
la benignidad de V. l.

E. p. n. Rayan d. n. B.



3



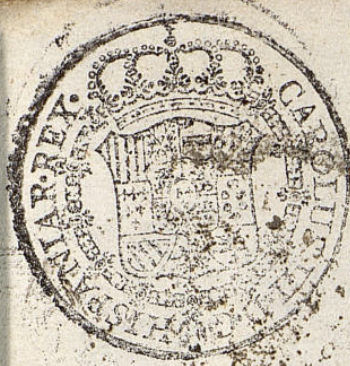


Por las peticiones firmadas por mi mismo Concedo licencia aloseph Exiello  
para que pase ala Ciudad de Lima abusar utno conguiso que compare  
pelo que mande que si por acaso la justicia quiere penderlo sea lo q.  
Esta arriba escrito; pues esta es el dicho ofeço desta viente que de  
de lo pro bideria de la villa de Guaya a donde queda un homo que  
es mi padre; y lo por vez religiosa, y por haber renunciado todas sus con  
no he fuido o aduocado. Hebill 22 de 1775.

Nu homo perfecto es Don Flavio de la Antona Cortes  
no fones llorador de la villa de Guaya.

23





in real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1747

En la Ciudad del Rey del Perú en diez, y nueve de  
Mayo del mil Setecientos, y cinco. El Ven<sup>do</sup> Ab<sup>te</sup> de  
Campo Don Sebastian de Aliaga, y Sotomayor Alcalde  
Ordinario en ella, y su Jurisdic<sup>n</sup> p<sup>r</sup> villa Mag. Dixo  
que havia, y hubo por Recibido el Sup<sup>r</sup>. Decreto y en  
su Cumplim<sup>to</sup>. mandó dar Traslado al ilmo. a quien  
sele notifique que en el entre tanto no inrose  
y avile proveyo, y firmo comparecer el Don Juan  
Antonio Acaya Aya de esta Ciudad =

Aliaog

Aveva certa Ciudad.  
Internu  
Andres de Sandoval  
es no de S. M. y P. de





En real.

SELLO TERCERO, VNREAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Se puse subexa  
providencia  
Apoderado que  
expuso p[er] el  
los q[ue] p[re]ceden  
en no r[ati]ficar  
gar =

Josef Sagardia en los Autos sobre que seme de Ciria  
el justo precio en que deve ser vendido, con lo demas  
deducido digo que Vm mandò dar traslado amu-  
lmo, y que en el interin no se innovare. Dho m[an]-  
dado se halla ausente; pero tiene aqui su Apoder-  
nado con especial encargo de mi persona, y es  
Dn Manuel Cano quien vele deve hacer saber  
la Providencia en las dos partes que contiene por  
tanto

Hum pido, y suplico se sirva de mandar se haga se-  
ber la Providencia al dho Apoderado que asi  
Jurucia //



En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte de  
Mayo de mil setecientos setenta y cinco, años  
ante el Sr. Jefe D. Sebastian de Almagro  
y Sotomayor Alcaide ordinario de ella y su  
dieron p. su Mag. se presento una Peticion.

Vista por su M. manda que se  
haga saber la Provision del Apoderado que se  
expone para los efectos que puedan en dho  
habermas; en lo proveido y fimo con puse  
en del D. D. Juan Ant. Almagro Alcaide de  
esta Ciudad =

Almagro

J. Antena  
Lorenzo de Sandoval  
D. D. N. y P. M.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y dos de Mayo  
de mil setecientos setenta y cinco años Yo el Recd. Ley  
notifique e hize saber lo contenido en el auto de la foga  
antes ~~del~~ por el arriba remanda a D. Manuel Carras  
En su persona se dio fe =

Justo Mendoza  
Recd.





En test.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

BIENE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Josef Sagandía negro <sup>2</sup> criado del Dr. Manuel de Cor-  
vera de la villa de Guana, en los <sup>10</sup> de mayo  
del <sup>10</sup> de mayo de 1774, en la villa de Guana, por  
ad. Juan <sup>10</sup> de mayo de 1774, en la villa de Guana, por  
salud, y lo demás deducido, Diego <sup>10</sup> de mayo de 1774, en la villa de Guana, por  
cuyo <sup>10</sup> de mayo de 1774, en la villa de Guana, por  
se <sup>10</sup> de mayo de 1774, en la villa de Guana, por  
tanto no <sup>10</sup> de mayo de 1774, en la villa de Guana, por

En la providencia no se le pudo  
ver saber en persona a Dho mi Amo, por  
y se halla en aquella villa y como  
diese noticia q. D. Man. <sup>10</sup> de mayo de 1774, en la villa de Guana, por  
denado en una Cuid, y <sup>10</sup> de mayo de 1774, en la villa de Guana, por  
lan encargo a Dña Dña persona  
pedi por mi <sup>10</sup> de mayo de 1774, en la villa de Guana, por  
videncia librada se le <sup>10</sup> de mayo de 1774, en la villa de Guana, por  
de Dho D. Man. <sup>10</sup> de mayo de 1774, en la villa de Guana, por  
embargo a haber expuesto en el auto  
de la dilig, y el me <sup>10</sup> de mayo de 1774, en la villa de Guana, por  
me <sup>10</sup> de mayo de 1774, en la villa de Guana, por  
sivan el <sup>10</sup> de mayo de 1774, en la villa de Guana, por  
de Dho mi Amo no ha <sup>10</sup> de mayo de 1774, en la villa de Guana, por  
al <sup>10</sup> de mayo de 1774, en la villa de Guana, por



7

In Alexandria

parte como esta. En la Ciudad de los Reyes de Mexico en doce de Junio  
mandado ~~hacer~~ <sup>hacer</sup> Dñal Setecientos y treinta, y cinco años. El P. Mre  
El Camp. D. Sebastian Alva, y Jotomango Alc.  
Ordinamos en esta Ciudad, y en su jurisdicción por  
aparecerse <sup>to</sup> en la Magestad no presente estable.

Y vista por el Jefe pidió los Autos, y haciéndolos  
vistas. Dijo a. Recorra, y recurrió esta Causa apue-  
ba, con termino de nueve dias comunes, el qual  
retraga Jauere al dia pater en el dia intiman-  
dole así mismo alabde Apoderado D. Manuel  
Cayo, no incurrir en modo alguno con esta parte



como esta mandado bajo el mas breve agere  
cumiento; y ante proveyo mande, primo compare  
cer al D. D. Juan Antonio Arcaha Arcaha  
esta Ciudad =

Aliaza

Ante  
Andrés de Sandoval

notifico En la ciudad de Pácor del leu en doce de Junio de  
mil setecientos, y cinco años. Yo el Procep. notifique  
e hice saber lo contenido en el Auto de arriba  
seg. y como en el contiene, a D. Manuel Ca  
zo enuperrona doy fe =

Justo Mendoza  
Procep.

Otra on  
Notifica

luego incontinenti hice otra notificacion como la  
anterior, a Jph vaguex dia, Negro Exclabo de D.  
Marcelino Cortes enuperrona doy fe =

Justo Mendoza  
Procep.





En real.



SELO TERCERO. VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNDOS ANOS. DE 1774 Y 1775

Yo Juan del Carrro parrero ante Vn en  
la mayor forma de derecho y digo q el Presp. Jus-  
to Mendosa me intimo una providencia de este  
Juzgado en q se me da traslado como Apoderado de  
D. Mariano Cortis. Resino a Juana de un  
escrito presentado por un Negro su esclavo en  
q quiere ser vendido. Yo respondi al Presp q no  
tenia poder del tal D. Mariano, y caei q  
si lo pudiese en los Autos pero des-  
pues de lo sabido q no ha puesto tal escrito por lo q  
no tengo tal poder.

Yo pido y suplico se sirva con vista de lo q Vro  
Coopuesto dar la prov q se tubiere por de Just. Ag.

Manuel Carrro

*[Faint handwritten mark or signature]*



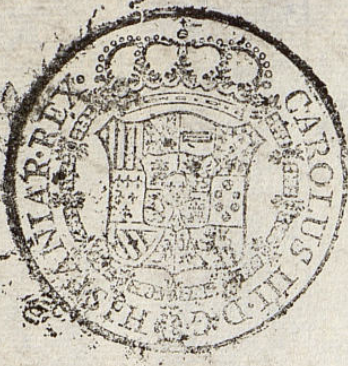
En la Ciudad de Vies del Peru en  
vies y seis de Junio de Mil Setecientos  
y Cinco ante el Sr. Jefe  
del Campo Don Sebastian de Alia  
y Notario, M. L. D. A. L. de esta  
Ciudad y su jurisdic. en G. S. M. J.  
N. R. A. B. su Jefe. Dijo q. en atencion  
a la causa de los esposos, mandando  
suspender la citacion de la  
Causa, q. se espone, y al traslado  
do al Escrito de Demanda, se  
interente en Causa de Just. y  
quisitoria, dirigiendo p. su Jefe  
primero a la Vela de la Vela  
de Anaura don el tiene su J.  
nancia, el Am. de Esclavo  
q. se espone, y a su J. p. de  
am. y J. p. de am. y J. p. de am.  
alca. de San Juan Am. J. p.  
Causa de Esclavo de esta Ciudad =

Chiappa

Ante mi  
Amos de San Juan  
C. S. M. J. p.

Marcelo





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Josef Sigandria Negro Esclavo de D. Mar-  
celiano Contes Vénno alla Villa de Guama,  
Enloy autoy q sup sobre q seme Drongue  
mum. de Venta, y lo demas deducido de  
q havendose servido y mandan sele d e  
tratlado ami Demanda a dho D. Masfeli  
ano mi Anno, sele hia saben era pro-  
videncia a d. Mar. Canno en el Consejo  
de q el tubiere poden bastante para  
el segum. de esta Causa.  
En este estado presente escrito  
gr. Mar. Canno exponiendo q el no ver  
ma poder alguno para dho escrito, y  
en una sem escrito de poder  
auto en q se mando q el tratlado de  
la Demanda se incentive en Canto  
requisitoria dirigida alas Just. ad Guama  
aa. para q sele huiere saben adho  
mi Anno. Hoy tengo noticia q en  
esta Ciu. se halla d. Pex. de la  
Cebadas quien tiene el poder como  
lo permite el hecho de mi pomeu  
ion. Por tanto, parece a Just. q



para el caso de Voderos y evitar gastos  
Para los efectos haga saber a dho. gr. Bern. el tra  
haya lugar de la Demanda, y q. al tiempo  
no hagare de intimarsele haga manifestacion  
aver obtenidos el Poder y se le tiene conferido  
de la Demanda q. con dho. m. Año; en esta atencion  
de Porruando de la Cabada.

En la

Al. S. pido q. sup. se sirva mandan  
gru. y como Voto pedido y es de p.  
con Corat V. J. Sagundia

En la Ciudad de Reyes el Peru en tres de  
Julio de mil Setecientos Setenta, y cinco. Ante el  
Señor Abn. de Campo Don Sebastian de Aliaga, y  
Votomayor Alcalde ordinario en ella, y su  
Junio d. p. su Aliag.

Nota p. su dho. Difo q. p. los efectos q.  
haya lugar endo mande se haga saber el traslado  
de la demanda q. se expresa a Don Bern. de  
la Cabada; y avilo proberyo y firmo con paver  
El Don Juan Antonio Sacaya Averson de Cito

Ciudad =  
Aliaga

Ante  
Andres de Sandoval  
Es no de S. M. y Pu.

En la Ciudad de los Reyes el Peru en tres de Julio de  
Setecientos Setenta, y cinco a Lo el Recp. en cumpt. de lo m.  
do p. el auto de amba sui notifiq. e huse vana con el contenido  
a d. Porruando de la Cabada en su persona doy fe

Justo Mendoza  
Recp. on





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

ERVE PARA LOS AÑOS DE

1774 Y 1775

D. Marceliano Cortes Vnino A la Villa de Lima  
Respondiendo al traslado sobre la pretension de  
Sapandria mi Esclavo en q. parte sea vendido Encom  
dedonentes p. por la Masones q. alega Enui Benc  
o memorial de q. y digo: que como se hare constar  
por la voleta que presento lo hube en compra a  
Cambio con D. Bartholomeo de Sifuentes Davalos  
en trecientos. Cing. p. los mismos en q. fue aban  
luado Claudio Lambro Esclavo de mis menores he  
por y de D. Rosa Cavello mi lex. mujer difunta  
cuya venta y cambio se actuo con Sirenia Olla  
p. de la p. de Chancay, quien apauencia vela  
bolita o Testimonio de la Escrip. que se hallaria  
Entre los papeles de Mo D. Bartholomeo.

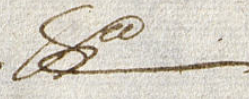
Alce en la venta de Sth. Sapandria ne  
se expresaron los fundam. que alega en Mo su  
Escrip. se hare constar por la voleta que llevo  
presentada: Aella apauere haueido venta p.  
en trecientos. Cing. p. y con Esclav. de su madre  
cuyo otro tanto p. que produjo la venta de  
Cuado Claudio perteneciente a Mo me



Esto no puede ser para que en la Venta, no  
se tenga que contenden con el Esclavo sobre las  
Redivivias que alega; esto debe hacerse con  
D. Thomas Ampuero Vnida Alvarca y Alexan-  
dra de Mo D. Bartholome, pues si este oculta  
en la Venta las Excepciones y condiciones que  
Jm. Sepandria alega, a el debe danarle el pro-  
picio y no a los menores; conq. es visto que  
de la Ma. Thomasa Exibe los Ciento y cin-  
quenta p. del menor valor que supore el Es-  
clavo, y que yncontinente Recopela, y debe  
verme el Sambo Claudio que Existe en  
poder, pues siendo tan el fin. Ningun  
modo deben ser perjudicados los menores  
con la Miraja, ni con la oblig. de Robiten  
juicio con el Mo Negro Joseph: en estos te-  
minos.

Por pido y suppo. que haciendo por puerenta  
da la Ma. Voleta por donde se han con-  
tar el importe del Esclavo, y que el dimes  
pertenere a los Citados menores por produ-  
al Sambo Claudio se ha de haverme  
por no parte en la Redivivias que pome  
Jm. Sepandria, mandando que esta comaca  
D. Thomasa Ampuero Vnida Alvarca y



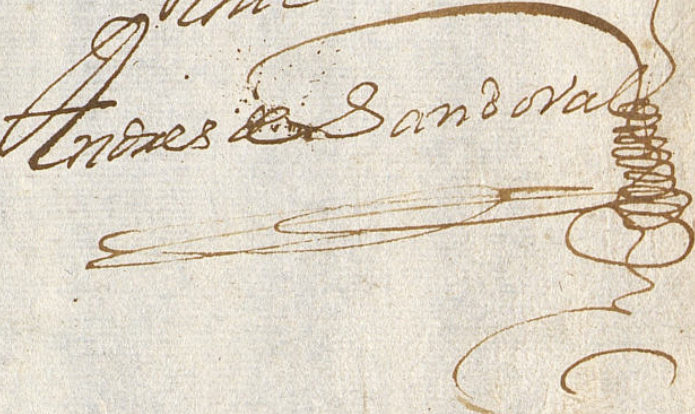
7  
En el día de la notificación Exiba lo Ciento Cin-  
quenta p. El menor vale a Mo. Jm. o a su  
titula a los menores el dambo Claudio, Rec-  
pido el otro ahipoden, con quien liquidaria  
su accion que lo fue. que en nombre de Mo.  
Jeronnes pido con costas. 

Marceliano Cortes 

En la Cuid de los Reyes. El Peru en veinte y ocho de Ju-  
lio de mil setecientos setenta. Ante el Sr. Mue. Jm. Zam-  
po D. Sebastian de Aliaga yoto mayor Alcalde Or-  
dinario de esta Cuid y su Jurisdiccion por su Mag-  
-

Y vista p. su Merced mando dar traslado a la  
otaa parte y asi lo proveyo y firmo con pare-  
cer el Don Juan Antonio Alcaraya Asesor de  
esta Cuidad=

Aliaga 

Ante mi  
Andres de Sandoval 



12

12  
Ante mi y Con mi P. Ex. En 17 de Abril de 1766  
 el Sr. D. Antolome de Espinosa, Davaloy Vecino y Harenso  
 do en este Valle de Guaucho, dio en venta real a D. Marceliano  
Corten y Santelices Vecino de Matilla un Negro de esclavo nom-  
 brado Isidro. Cuello en sujecion de ochocientos y cinco p. libros a favor  
 del comprador de ambos Dños. con expresa condicion q. lo vende  
 por Simarion, y en lo demas sin averguarlo a ningunos otros  
 bienes ni Confesiones, y por libre oblig. empeño, ni hipote-  
 ca, dandose p. Entrepasso de ochocientos y cinco p. obligar  
 al saneamiento de la venta. Presente el comprador asen-  
 tado en la venta, y se dio por Entrepasso de ochocientos y cinco p. a favor  
 de D. Ant. y D. Juana sus menores hijos y de D. Rosa Ca-  
bello de Albarca, y de D. Juana sus menores, por haverlo  
 comprado con otros tantos p. que modura la venta de un vando  
 nombrado Claudio, Esclavo de ochocientos y cinco p. segun y como may  
 largam. consta y parece de mi P. Ex. ag. me Refiero  
Ant. de Espinosa





Qu real.

13  
SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA. Y  
VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

+  
D. Marceliano Cortes en los autos q<sup>e</sup> interviene  
sea apremiado segun Josef Sagardía <sup>mi esclavo</sup> sobre la rebasa, y limitación  
El Procurador q<sup>e</sup> solicita del lex<sup>mo</sup>, y justo valor de su persona  
como repue<sup>er</sup> con lo demás deducido digo, que V<sup>o</sup> se sirva de  
mando pasado el darle traslado de la última representación que  
hise en la materia; y habiendo vacado los autos  
el Procurador contrario p<sup>o</sup> responder no los ha  
debuelto hasta ahora al pres<sup>te</sup> Oficio. El tiempo  
q<sup>e</sup> ha sobrevenido es muy considerable. Los per-  
juicios q<sup>e</sup> se me infieren de la demora maliciosa  
son igualm<sup>te</sup> grandes así por hallarme aus<sup>te</sup> de mi  
Casa, como p<sup>o</sup> carecer de los respectivos panales de  
mi Esclavo. Por q<sup>e</sup> en lo posible, se eviten, y q<sup>e</sup> esta  
causa tenga su debido curso en esta atención  
A V<sup>o</sup> pido, y sup<sup>lico</sup> se sirva mandara q<sup>e</sup> el Procurador contra-  
rio, q<sup>e</sup> vacó los autos, sea apremiado a debolverlos  
en el día; y q<sup>e</sup> no se le admita exc<sup>to</sup>, que no sea re-  
pondiendo de rechamo al traslado pend<sup>te</sup>, para en  
su vista dar las providencias q<sup>e</sup> fueren de just<sup>a</sup>  
q<sup>e</sup> pido con costas.

Marceliano Cortes



En la Ciudad de Reyes el Veni en dies, y siete  
de Agosto de mil Setecientos setenta, y cinco Ante el Señor  
Alcalde Ordinario en ella, y su Teniente p. su lugar.

Trattap. p. su lugar mandó q. el Procurador q. vaio  
esto elato sea apremiado a solbento en el dia, y q. no  
se le admita Excuso q. no sea Respondiendo de excusam Co  
siendo parado el termino, y avito prologo y finis  
companerex el Don Juan Antonio de la Cruz de no  
con esta Ciudad—

Alcaldes

Ante mi  
Andres de Sandoval





Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

*Conceden* *Joseph Sagarra* en los Autos Con *D. Marceliano* Con  
tu mismo sobre la rebaja de mi precio, y lo demás  
quatro dias dedusido Digo q. estos Autos los saque para despon  
der a un tras lado, y por los embaxos de mi Abo  
gado q. me defiende de officio, y por persona mui e  
xable no a podido despachar los Autos, y para  
q. lo Exeguta =

*Ay* pido y suplico se ciba mandado Conceden  
me dicho dias de término para q. en ellos me Ab  
gado pueda desponder al tras lado pendiente  
pido Justicia. Constea H<sup>a</sup>



Minasflorez, 6 de Junio de 169. <sup>to</sup> Ill<sup>mo</sup> Señor.

15

Remítase a nro Provisor, y Vicario  
Gral, para que provea conforme  
a Justicia.

El Arzobp.

Cubero  
sej.

<sup>a</sup> D<sup>a</sup> Maria Peral. Viuda de D<sup>e</sup> Blas G  
Uezos. Pauso ante V<sup>ra</sup> Ill<sup>ma</sup> con mi mayor  
rendim<sup>to</sup> en la mejor forma de derecho: y digo  
que el día Veintinueve del mes próximo pa  
rado de mayo de este pres<sup>te</sup> año. el Lic<sup>do</sup> D<sup>e</sup> J<sup>o</sup>h<sup>n</sup>  
Mojica P<sup>ro</sup> me vendió un Negro nombra  
do Joseph Sagardia, en precio de trececientos p.  
sin expresar tubiese Niño ni enfermedad al  
guna específica y señalada m<sup>te</sup>. sino es solo  
con la Cláusula Ordinaria y General de no  
hacerse uso de Niño alguno; y mediana m<sup>te</sup> de  
tado a mi Casa, y Reconocido en dho Negro  
tener Inchadas la Piernas y Pies, dixo el mismo  
esclavo que auisado cuando la Incharon de  
aver tenido puesto los Grillos, a quien estaba acor  
tumbado; y auendolo hecho Reconocer de si es  
no, sealló que la Incharon legasó también a la ma  
no del dho. esclavo, y que provenida del Galico  
quiere el adicado y comprado anteior m<sup>te</sup>. sien  
do yncapar que lo Viese adquirido en mi Poder  
quando ya mediana m<sup>te</sup> de boughta la escu



leche la Reconbension, como de muestra de  
Papel de Rep.<sup>ta</sup> que hizo a D.<sup>o</sup> Juan Gutierrez de  
quien me Rep.<sup>a</sup> la Compra, contha. deda  
pres.<sup>te</sup> mes de Junio, enque me participa, quando  
ca auia adolecido de tal accidente, y quel sea  
ba siempre saluo, por auer perdido en la misma  
conformidad que auia perdido; sin haer  
ninguna enfermedad, y querubuna fec. lo lib.  
ba de la Responsabilidad; siendo la expensa  
que añade contraria ala llanura que enu  
Rep.<sup>ta</sup> de cuenta que la yncharon por el dho.  
los Grillos y no del Galico aumentaria si  
si nuaba en la sanaduria con ellos, siendo el  
el que con la mayor febedad se me entregare  
esclauos, quando el mismo le auia echo poner  
los Grillos, seg.<sup>n</sup> todo contra del dho. Papel  
en deuid a forma pres.<sup>ta</sup>

Derodo loque se euidentia, el que dho.  
D.<sup>o</sup> Joseph me debe de uolber luego al punto el dho.  
re que le uia, hañendose en pago de un esclauo,  
es bien conore el Prio Manifesto, y que lo tenia  
el Negro estando en su poder, sin que sea necesar  
causar e marcar, por que aunque las due.<sup>as</sup> se  
presanifaca, debe euitar sup.<sup>er</sup>fluo, como  
bien el mio en la demo.<sup>str</sup> que me ocasiona, co  
la y justa Reconbension de mi dinero; por lo qual  
ocurre ala Superior Justificacion de  
Ylma.<sup>a</sup>  
p.<sup>a</sup> que es de mandax que luego al p.<sup>to</sup>  
me deue a los tresientos pesos de l.p.<sup>re</sup>



46

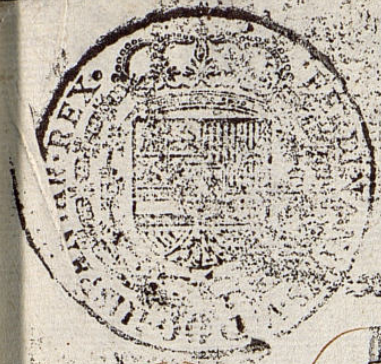
del estauo, Merendando a supoder como cide  
Justicia.

no puede omnia representaa a V<sup>ca</sup> Ill<sup>ma</sup> que  
el dho D. Joseph. gofesa Intima amistad con  
el Senor Pro<sup>o</sup>. como es notorio; y así aunque  
no dudo de la integridad del dho Senor Pro<sup>o</sup>.  
pero, seg<sup>n</sup> derecho es moribos supiendo el Oficio  
p<sup>a</sup> que no pueda actuar en la causa, dignandose  
V<sup>ca</sup> Ill<sup>ma</sup> en su virtud de nombrar en caso nece-  
sario otro juez que fuere de su Superior arbitrio  
p<sup>a</sup> que haga que y n<sup>o</sup> mediatam<sup>te</sup> que se medebuelva  
ladha Caridad, y sellue su estauo en cuya  
atencion y haciendo el pedim<sup>to</sup>. que mas conben-  
y haciendo presentacion a v<sup>o</sup> mismo de la escrip.  
quese otorgo.

A V<sup>ca</sup> Ill<sup>ma</sup> Pido y sup<sup>lico</sup> que auendo por presentado el dho.  
Papel y escrip<sup>ta</sup>. se sirua mandar que el dho. D.  
Joseph de Mosquera medebuelva luego al punto  
los dho. tresientos p<sup>a</sup>. y sellue el dho. estauo  
nombrando p<sup>a</sup> ello en caso necesario el Juez que  
fuere del Superior arbitrio de V<sup>ca</sup> Ill<sup>ma</sup> posea  
Justicia que pidez costas. Juuando a Dios Nro.  
Senor y esta señal de + real lo expresado  
rearo y Verdadero, en que se ciuize mudo de la su-  
perion Justificacion de V<sup>ca</sup> Ill<sup>ma</sup>

D<sup>a</sup> Maria Peralez Cabero





SELLO QVARTO, VNQVARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTOS Y CINQVENTA Y OCHO, Y CINQVENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

En quantos esta Carta viene como lo Doña Petronila Sagardia y Palencia, hermana legitima del venor Doctor Don Francisco de Sagardia y Palencia difunto el Conde de Alarcos que fue en el su premo de Indias, y como Aluaxa y thesorera de Indias de mi uadex Doña Matheola de Palencia y Alonze, como ciente, y sabedora que soy de mi de xecho, por el thesor de la preverne otorgo que hago gracia, y Donacion buena, pura, mera, perfecta, acabada, irrevocable, de la que el de xecho llama Intervibor, y por ter presentes, con la Intervencion manifestacion, y de mas clauvular en de xecho reservan para su mayor Validacion, al Lizenziado Don Francisco Davien de Sagardia y Villavivencia desvite xo mi sobrino, de un meso mi es



clauo nombrado Joseph Sagan  
dia de diez y ocho años nacido en  
mi casa, y dicha Donacion le  
hago en estos terminos; que  
si fuese alcanzada en alguna  
parte dela legitima Tradi-  
cion de dicho mi Olexmano-  
Doctor Don Francisco de la  
gandia, se ha de descontar la  
Cantidad de Quatrocientos pe-  
ros en que aprecio dicho he-  
go, incluye Escritura y  
Alcavalas, y tambien se ha  
de entender que solo Dono sin  
alguna Condicion, y solo se be-  
nificaria dicha Donacion ex-  
pontanea y libremente he-  
cha, si acaso no me resulta  
de algun cargo de dicho Al



un cargo, por que entonces ve lo 18  
doi a dicho mi Sobrino por la  
damente por el amor que  
tengo, y por la facultad que  
me permite el derecho de po-  
derlo hacer de el tuncio, y quin-  
to de mis bienes; Y en esta  
Conformidad, me decimo, qui-  
to, y aparto de el derecho,  
y accion, propiedad, y ven-  
do, y otras acciones Rea-  
les, y personales que a dicho  
hecho tengo, y lo cedo renun-  
cio, y traspare en el referido  
diferenciado Don Francis-  
co Xavier de Saxeonia mi  
Sobrino, y en quien su poder  
y causa hubiere, para que  
en la Conformidad referida



Lo porea como suyo propio;  
Y le doy Poder el necesario  
en derecho para que esta  
Donacion la Inviene, y ma-  
nifieste ante Juez competen-  
te, que Lo por lo que me to-  
ca la doy por Invieneada  
y legitimamente manifes-  
tada, y devueltos la de se-  
tos quinientos sueldos an-  
nos que el Derecho me  
permite Donar, y qu-  
antas Vezes esta Dona-  
cion pasare de dicho nu-  
mero, tantas Donacio-  
nes le hago de nuevo, y  
así firmada, y cumplida



miento. obligo los Vienes 19  
que debo obligar, y doy Po-  
der a las Jurisdicciones y Jus-  
tizas de la Magestad de qua  
lesquier partes que sean. y en  
especial a las de esta Ciu-  
dad, y Cortes, para que  
alo referido los ejecuten  
y apremien, como por sen-  
tencia pasada en auto hi-  
do de Cosa Juzgada. y de  
rurnio las dhas Leyes, y  
decretos, y Decretos de  
mi favor, y la Senescalque  
las prohibe, y conviene en  
mandado de esta Benip-  
una. Y estando presente  
alo contenido a ella. Yo el



oicho Licenciado Don  
Francisco Davila de Sa-  
gordia, y Villavieja, ha-  
viendola oyo, la acepto en  
mi favor en la conformi-  
dad que en ella se expresa y  
declara = Fue escripta esta Can-  
ta en la Ciudad de los reyes  
del Peru, en diez y nueve  
dias del mes de Oteneño  
de mill setecientos veen-  
ta y quatro años. Y los otor-  
gantes a quienes lo el pre-  
sente Escribano de su ma-  
gstad doy fe con uno, lo fir-  
maron siendo testigos su-

---



cas Miguel Cornejo, Mariano Pan  
ozes y Cavanillas y Pedro van-  
ches = Doña Petronila de Sagardia =  
Francisco Xavier Sagardia y Villavi-  
cencio = Antero Santiago Martel Es-  
criuano de su Magestad

En estim.

De Vended.

En On  
Prov. de Ariz.

Santiago Martel  
Escr. de S. M.

Ante mi y en mi Reg. en 11 de Mayo de 1764, el dñ. <sup>or</sup>do  
D. Fran.º Xavier de Sagardia y Villavicencio <sup>or</sup>do  
vendio valenzosamente al dñ. <sup>or</sup>do Don Joseph Moque-  
na <sup>or</sup>do el Negro Joseph Sagardia contenido en  
este testimonio, y lo vendio sin apegarse a ello de  
ninguno vicio defecto ni enfermedades; en  
precio de trescientos p.º libras, de dñ. y en esta conformi-  
dad vedesizis el Vendedor al dñ. que tenia a  
dho esclavo y lo transfirió en el V.º Comprador q.  
estando presente aceptó, como parece de dho mi  
Registro de quem e Remito.

Don Doop

Santiago Martel  
Escr.





SELLO QVARTO, VN QVARTO.  
ELLO, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINQVENTA  
Y OCHO, Y CINQVENTA Y  
NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III  
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

2  
C

Ante mi y en mi Pres. en 29 de  
Mayo de ellis setecientos sesenta y quatro  
años. el Sr. D. D. Joseph Cillerqueda Presbitero  
Dio en b.ª R.ª a D.ª Maria Pexales el neg.  
contenido en la bolera de ala buelta, en p.ª  
de trescientos 8 de ocho 22 un reguano  
de ningun b.ªo tacha ni defecto = pre-  
sente la S.ª Com.ª ad.ª a efecto segun ca-  
rese de mi xpo. a Jome xerrito

Don 300 8

Alf. J. de Paula  
J



Josef Sagardia Negro Esclavo de D. Max  
 selino Cortez, como mas haya lugar en dho. pa  
 rroco ante v.<sup>a</sup> y Digo; que ante el Alc.ordi  
 nario D. Sebastian Aliaga orig. viqueendo Cau  
 sa contra el dho mi Amo sobre que me otorgue  
 Instrum.<sup>to</sup> de venta en la Cant. de docientos p.<sup>o</sup>  
 en que fuy surprinidado, y necessitando haver  
 contrax que deida que fuy Esclavo de Don  
 Fran.<sup>co</sup> Davier Sagardia veme extimo en dha  
 Cant.<sup>o</sup> con respecto a mi habitual Enfer  
 medades; ocurro ala justificacion de v.<sup>a</sup>  
 afin de que veriba mandar q. el D.<sup>x</sup> Don  
 Josef Morquera, y Villarroel, quien me  
 hubo del expresado D. Fran.<sup>co</sup> mi primer  
 Amo vago se fuxam. volemne<sup>te</sup> hecho de  
 clare al thenor viguiente.

Primeram.<sup>te</sup> como es, cierto q. el p.<sup>o</sup> de el  
 mes de Mayo de setecientos veenta, y  
 quatro me compró el dho D. Fran.<sup>co</sup> en la  
 Cant.<sup>o</sup> de trecentos p.<sup>o</sup>

It. como es, cierto que en el mismo mes, y  
 año talos quince dias se haue<sup>te</sup> me  
 ##



comprado, para á bendecirme a D.<sup>a</sup> Maria  
Lexator, viuda de D.<sup>r</sup> Blas Gallegos onlo  
mismos trecientos p.<sup>s</sup> que me havia  
comprado.

It. como es cierto que la dha D.<sup>a</sup> Maria  
Lexator alor dos meses no cumplidos ve  
prevento ante el Illmo. S.<sup>r</sup> Arzobispo de  
esta Ciu.<sup>d</sup> poniendole demanda de redivito  
ria, a causa de hallarme habitualm.<sup>te</sup>  
enfermo por el mucho Amor galicoso  
que se tiempo anterior havia contraido

It. declare, como es cierto que conociendo  
el dho D.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Josef quella demanda de  
D.<sup>a</sup> Maria ena justa, para á lo del refe  
rido D.<sup>r</sup> Fran.<sup>co</sup> Nauica mi Amo, y habien  
dole presente la enfermedad certificada  
en que refundaba la redivitoria, ve con  
vinieron en que devolviendole, el dicho  
D.<sup>r</sup> Fran.<sup>co</sup> Nauica, cien p.<sup>s</sup> me quedase  
lo en el dominio del referido Don Josef

Her., como es cierto que posteriorm.<sup>te</sup>  
me vendio a D.<sup>r</sup> Bartholome Si fuerter  
quien me dio en cambio se un mulato  
adho D.<sup>r</sup> Marcelino mi Amo, p.<sup>r</sup> tanto,  
y protestando ena su declaracion  
solo en lo favorable,

Avr. pido, y Sup.<sup>co</sup> reixba mandax que el dho

Dn. Josef y se comete a los dho



D. D. Josef Morquera supe, y declare  
como llebo pediso y que fha, reme entregue  
la dilig.ª original para los efectos que  
me convengan, y sean repet.ª q. C.ºdo, y p.  
ello fha

Josef Laguardia

En la Ciu. de Puyo el Puyo en ocho de agosto de mil  
setecientos setenta y cinco ante el Sr. Don Jn.º de la Cruz  
Santiago Concha Canonigo Doctor de Leyes y de la  
Puro.ª y Vicario J.º de la Corte Obisporado de Puyo esta Pte.  
Y vista por sus aia: usando el Sr. Don J.º Morquera  
de Villanueva supe y declare al tenor de este Escrito lo que  
se comete y lo firmo

Concha

Ante mi  
Juan Baptista Chigoyen  
y Benavente

En la Ciu. de Puyo en once de agosto de mil setecientos  
setenta y cinco: en virtud del auto de arbitrio  
Yo el presente Notario recibí juramentado al Don J.º  
Morquera y Villanueva q.º hizo en verbo sacramento  
sobre poder de cargo el qual oficio de ver con  
fianza y siendo examinado al tenor de este Escrito  
declaro lo siguiente

La primera pregunta Dijo en cinco lavando



comprado en dho. trescientos p<sup>as</sup> a D<sup>no</sup> Juan Sa-  
gardia y resp<sup>ta</sup>

A la vez<sup>da</sup> Dijo q<sup>e</sup> tambien es cierto haverlo ven-  
dido a D<sup>na</sup> Maria Perales, y en la misma transac-  
cion p<sup>er</sup> a poco tpo<sup>o</sup> de haverlo comprado el D<sup>co</sup> y responde-

A la tercera Dijo: q<sup>e</sup> tambien es cierto q<sup>e</sup> a los dos me-  
ses no cumplidos se presento la dha. D<sup>na</sup> Maria Perales  
ante el V<sup>mo</sup> S<sup>ro</sup> Obispo de esta C<sup>ib</sup> poniendo Demos-  
tra de Redivocia a Causa de hallarse el contenido en este  
Escrito llamado F<sup>co</sup> Sagardias havitiam<sup>te</sup> enfermop<sup>o</sup>  
mucho amor q<sup>e</sup> alivio q<sup>e</sup> anteniam<sup>te</sup> havia contraido y resp<sup>ta</sup>

A la quarta pregunta Dijo q<sup>e</sup> aung<sup>e</sup> antes de estar  
a estado el Sec<sup>re</sup> en la inteligencia de q<sup>e</sup> D<sup>no</sup> Juan Sa-  
gardias le havia devuelto cien p<sup>as</sup> a los trescientos q<sup>e</sup>  
havia recibido por el precio en el claro; pero havendolo en-  
contrado en estos ultimos dias en papel de D<sup>no</sup> Juan Sagardias  
fuese manifestado enq<sup>e</sup> dice q<sup>e</sup> more llamados a hacer la  
rebase de cinq<sup>ta</sup> p<sup>as</sup> a entrado en la duda de si venian cien  
p<sup>as</sup> o cinq<sup>ta</sup> los q<sup>e</sup> le devolvio y resp<sup>ta</sup>

A la quinta Dijo q<sup>e</sup> a los dichos haverlo vendido posterior-  
mente a D<sup>no</sup> Bartholomeo Sifuentes, pero nada tiene lo cambio. Verta  
en la vendida no hay de lo suyo q<sup>e</sup> fho tiene enq<sup>e</sup> se afirma  
y p<sup>er</sup> parte de su rendite leyda de declaraz<sup>on</sup> q<sup>e</sup> no letocan las glo<sup>as</sup>

A la vez<sup>da</sup> y lo firmo y resp<sup>ta</sup> fecit

D<sup>no</sup> Joseph de Mosca

y Villanueva

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

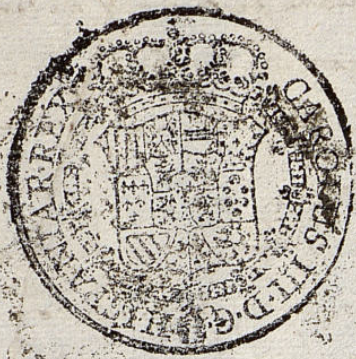
Don Juan

Don Juan

Don Juan



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Joseph Sagantia Negro Escravo de D. Marceliano  
Cortes Vecino de la Villa de Ocaña, en los Autos q. vigo sobre  
q. viene Otorque por la Venta en la Cantidad de doscientos p.  
en q. queda surtipreciado a causa de mis habituales em-  
fermedades, y lo de mas reducido respondiendo al traslado  
del Credo de q. en q. el dho D. Marceliano pide sea de cla-  
re p. parte en la prohibitoria q. con hecencia supone haenle,  
yo puesto, y q. esta cosa, y se entienda con D. Thomasa Am-  
puero Viuda de la y heredera de D. Bartholome Sifuentes, noti-  
ficandovela a esta q. en el dia exiba ciento, y cinquenta p. que  
regula de crevero en la venta, o cambio, que demi le hizo el refe-  
rido D. Bartholome: Digo q. de Justicia se ha de verbin sin desprecian  
el intento de Don Marceliano en todas sus partes, y en su convequien-  
cia mandara q. previendo el reconocimiento de los Peritos prebenido p. el  
decreto de q. viene otorgue instrumento de venta recibiendo los doscientos  
p. por el mi surto precio, y refandole a valro su dño adho Don Marceliano p. q.  
se el contra quien, y como viene que le combenga, p. en asi en conforme  
adho.

La solicitud de D. Marceliano amarr de sea irregular en fundada en  
on principio falso qual es el que yo le haya puesto demanda de prohibitoria  
En todo p. en el provero se encontrara una palabra p. la qual se prevenga  
que yo haya puesto semejante demanda, estan solo competen a los compra-  
dores quando hubo mala fe, e interbino fraude en la venta, y por tanto fuma  
se habra oyo q. los Cienos pongan a ver señores demanda de prohibitoria



Siendo pues todo el fundamento conq. D. Marceliano pidiendo q. mi demanda  
corra con D. Thomas Ampuero el llamado convepo q. suere en punto  
de exhibitoria, parece que no se reverita & otra satisfacion p. q. ve al  
despaccio uo sollicitud, y haga como tengo pedido.

Y puede Orlar me q. D. Bartholome vifuentes, marido de D.  
Thomas me hubiere vendido en trecientos y cinquenta p. o rdo en Cam-  
bio en Cuelabo q. importare esta cantidad como se funda con la Poleta  
de 4<sup>ta</sup> de p. q. de ve el año de Seventy, y quatro, aconvequencia  
de la exhibitoria puesta por D. Maria Penaler al D. D. Josef de Morquera  
con respecto a mis habituales enfermedades quede su valorpreciado en valo-  
rescientos p. de segundo, y principalissimo p. q. por el mismo caso & quedand  
su valorpreciado en aquella cantidad, no le fue libre al D. Bartholome ven-  
derme en mayor precio. Solo executó como se supone, nadie podia dudar  
q. cometia fraude en la venta, o cambio q. & mi hizo en la cantidad de tres-  
cientos p. Por eso debia D. Marceliano una eviccion contra la ven-  
tentaria de D. Bartholome luego q. otorgue mi venta en los aneferidos  
doscientos p. pues el contrato celebrado entre aquellos & ningun modo  
puede perjudicarme.

Que sea cierto que vende el año de Seventy, y quatro queda  
su valorpreciado en la dha cantidad, lo persuaden los Autos de exhibitoria  
q. principio la dha D. Maria Penaler contra el aneferido D. D. Josef de  
Morquera & q. hago presentacion en debida forma: No conviene tam-  
bien la declaracion del expresado D. D. Josef de Morquera q. presente con  
la misma solemnidad, pues el dho Autor consta q. haviendome vendido en la  
cantidad de trecientos p. descubiertav mis habituales enfermedades,  
fui rebuelto al D. D. Josef de Morquera: Y la declaracion desta aparece  
q. aconvequencia de dha exhibitoria me combino al licenciado Don  
Francisco Mauier de Sagarabia mi Amo p. q. me recibiere, & rebolvie  
una cantidad p. el exvepo de mi valor con respecto a mis enfermedades,  
y le rebolvio cien p. quedando p. esta razon su valorpreciado en solo los dos ci-  
entos p. y p. tanto sin accion, ni facultad el aneferido D. D. Josef para  
venderme en mayor precio.

Siendo pues constanter estos fundamentos no puede embar-  
rara mi sollicitud, q. D. Bartholome me vendiere a D. Marceliano mi  
Amo en la cantidad de trecientos y cinquenta p. como se supone p. q. avi  
como el Cuelabo q. esta sugeto a una condicion de precio no puede ven-  
dido en mayor cantidad, y siempre q. se haga al Cuelabo le es lícito pedir  
que su venta solo se entienda en aquel precio q. vele venalo: Y si tambien  
el Cuelabo su valorpreciado con respecto a algun accidente habitual le com-  
pete pedir q. su venta solo se haga en aquella cantidad y enq. p. ello le ota



ni perjudique q. su amo cometiende el error o vendiendo en otra mayor cantidad.  
 Autos y visto. Sin embargo los accidentes q. motivaron la rebaja de mi precio excediendo lo adoncierto p. existian quando D. Bartholome me vendio a D. Man-  
 En conformi- valiano. Como han tomado con el tiempo mayor incremento, y p. tanto ni ve-  
 tad de la inci- me puede vender en mas, ni mi venta puede referirse hasta q. Don-  
 tativa inmensa tomava la de la elba, a Don Maximiliano con ciento, y cinquenta pesos  
 en el sup. de. q. intenta demandarle, con q. quando p. el Superior de esta C. se  
 de f. de uso vicio su es. Examinada a fin el expediente p. q. con reconocimiento  
 Autos p. me. Elor auto de exorbitancia, y con inopacion de q. exorbitare elav di-  
 cedare a la di- ligencias q. practican en los Peritos sobre el ~~exorbitancia~~ examen  
 lig. gen. de. Eniv habituales enfermedades vdiendos providencias de equidad,  
 previene, y p. Exorbitancia en fuerza de la me preventacion q. de lo hecho  
 corrig. al p. solo mehta el reconocimiento de los Peritos p. q. en su consecuencia ve-  
 conq. m. de. to prouea al otorgamiento de mi venta como tengo pedido; por tanto,  
 et ap. en q. alegando lo mas conforme, negando, y contradiciendo lo perjudicial.

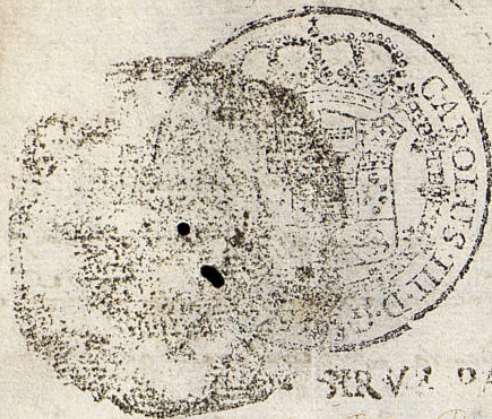
En m. pido, y Sup. q. hauiendo p. presentado los Autos principiados  
 al estado de. Sobre mi exorbitancia con la declaracion q. mi impedimento tiene  
 su salud, y hecha el D. D. Joseph de Mosquera, y e vinba mandado hacer entodo seg.  
 para ello res como llebo pedido, y en Justicia con Costa D. =

nombrar el  
 D. D. Fran. Luis  
 Medico de esta  
 Ciudad y Tran.  
 Pontales Ci-  
 nufano de  
 ella, f.  
 Vista p. su Merced pidio los Autos para prober  
 y asi lo proberyo mandó y fixo con parecer de Don  
 Juan Antonio Arcaya, Asesor de esta Ciudad =  
 Aliaga  
 Andres de Sandoval  
 Anterior





Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS,  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

SIRVA PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

Autos //

En la Ciudad de los Reyes de Mexico en nueve de Septiembre  
de mil Setecientos Setenta y cinco años. El Oñe  
Don P. Sebastian de Alzaga, Doctor en Leyes, Alcalde  
Ordinario en ella, y con Jurisdiccion propia y Real.  
Haviendo visto este Auto. Dixo q' en conformidad  
de la incetativa hecha en el Superior Decreto de 1774  
Don Auto: mande se proceda alas diligencias  
q' en el se previene, y por consiguiente al recono-  
cimiento de esta parte, en quanto al estado de salud  
y para ello nombrey nombre suhendo, al Dr. Don  
Francisco Riva, Medico desta Ciudad, y Francisco  
Gonzalez Comisario de ella, y asi lo proveyo mande,  
y firmo con su señalamiento, el Don Juan Antonio Acayá  
Azeron desta Ciudad =

Miagaf

Ante mi  
Indaco Sandoval





Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

PLAVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Auto =

*El*

*Don* Mitxeliano Cortes en los autos que intenta  
requirir Josef Sagardia mi esclavo sobre que le notase  
el precio de su valor y lo ama. Deducido Diego  
laparte Continúa saca este autor por practi-  
ca en Cuentas diligencias q. mando V. hacer mu-  
chos dias que tiene los autos en supodex sin  
q. en este tiempo ay practicas dar dili-  
gencias ni menos a otro Cosa alguna y en  
veloria q. te acuso por tanto.

A V. pido y sup. q. aviendo la por acusada se in-  
da de dar laproxidencia q. vea de Just. acuso  
sin se saquen con apremio pido Justicia Costas

Mitxeliano Cortes



En la Ciu<sup>d</sup> de los Rios del Peru en  
Veinte y tres de Sep<sup>r</sup> de mill d<sup>ta</sup> de  
cientos setenta y cinco ante el  
Sr<sup>o</sup> mil de Campo D<sup>o</sup> Sebastian de  
Aliaza y Soto mayor Al<sup>o</sup> ex<sup>o</sup> de  
la Ciu<sup>d</sup> y su juridi<sup>on</sup> D<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> M<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> S<sup>o</sup> M<sup>o</sup>nd, pidio los Auto<sup>res</sup>: y an  
te no seio mando y firm<sup>o</sup>  
Comparecer al D<sup>o</sup> Juan An  
tonio Maria Arsoy del Sta Cui

Aliaza

Interim

Andres Sandoval





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VRO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Josef. Sagardia. Negro Esclavo de D. Marseliano  
Cortez. Resino de la Villa. de Guaya, en los Autos  
querigo. etc. que se me otorgue Escrip<sup>ta</sup> de Venta, en  
la Cantidad de doscientos p. en que entor Turripaci  
ado, a Causa de mis abituales enfermedades, y lo de  
mas deducido diga que por el Auto ref. residuo Im.  
mandar que en conformis de la ynnatibla con  
cesion en el Superior decreto ref. se procediere alas  
diligen. que en el se prebieren, y por consiguencia  
al Reconom<sup>to</sup> de mi Persona en quanto al esta do  
de mi Salud nombrando p<sup>a</sup> ello el medico, y Sirufano  
quese contiene en el citado Auto. En esta virtud  
procedieron al Reconom<sup>to</sup>, y fho. este Certifican que  
me hallo porido de un Galico, echado a raizer, y que se  
gun sus Sintomas consiben dificil mi Curacion. tan  
to que hasientan que entor ala raia del mal que  
llaman Elefantiasis, y que por tanto no puedo hallar  
me en peor constitucion. Con este docum<sup>to</sup> pudiera  
solicitar en Justicia mi Libertad pues estos signi  
denotes abituales que tocan en yn curables con  
tuen alas Escalas el Libertad porque difil m.  
pueden seruir asus Anos. ni berrarse entre la  
Jente, pero como mi Animo no sea este, sino el  
de proporcionar mi Venta con la Esperanza de  
Lograr, el renoblesim<sup>to</sup> de mi Salud. en esta Ciu



Aut. y Visto: dad. con el favorable Clima, y el Pávido Suelo, y  
procedase a la sino en que ena se beneficique en el día en la referida  
taracion al Caudales y doctos pero p. a. cuyo efecto siendo  
esclavo, la quala por el Corredor mayor y don. de esta Ciudad  
se practica p. q. donde luego Nombro p. el referido precio; por  
el Corredor mayor lo qual =  
y con. pido, y sup. que hauiendo por presentada la Certi-  
ficacion y los pexios nombrados en el citado  
número en fuerza de lo prebenido por el referido su-  
perior decreto y su resina mandan q. con-  
forme a su contexto se prosiga y continenti  
en venta practicandose en caso necesario  
el aprecio y eni Persona en la conformisad  
de la ley; pues así es Just. a. quoy con conarbi-  
ced ~~an~~

te quien com-  
parecerá tam-  
bien el Amo-  
al acto de la di-  
lig. p. el día  
que se señalar

Josef. Sagardía  
En la Ciudad de los Rios de Peru en Per. de  
Oct. de mill. set. y setenta y cinco el día  
de campo por Sebastian de Aliaza y So-  
tomayor. Al. de la. de esta Ciudad y su  
di. sup. J. Me. = Habiendo visto el to-  
Antes. Mandó se proceda a la tara-  
cion del esclavo; la q. se practica a  
p. el Corredor mayor de Lima, de esta  
Ciudad, con citacion de D. Man-  
liano Cortes, y en presencia de su  
mud, integ. Comparecena. tam-  
bien el Amo, al acto de la dilig.  
p. el día Miércoles once del cto  
presente y así lo proveyo mandando  
firmo Comp. necer. de Mon. h. v.  
Antonio de Alcazar Alcazar de estos  
Ciudad =

Aliaza

Andrés de San Diego

En la Ciudad de los Rios de Peru en



muelle local de m. l. d. en. Detenera y 25 cinco  
yo el l. s. no notifique el d. n. t. a em. f. a. l. e. n. t.  
a. d. n. Juan Garcia de Albas, como. J. p. o. d.  
nada. d. d. n. Marceliano Carras en su  
persona d. o. i. f. e. l. —

Andres de Sandoval

1771 YACCI DE JONAS



Certificamos de ord. del Sr. Sr. al campo D. Sebastian de  
 Aluja, Alcalde ordin. de esta C. de los Profesores de Medici-  
 na y Cirugia, q. averse subscritos, que haviendo reconocido  
 a Joseph Sagardia, Negro Esclavo, sobre las fistulas  
 o horrosas cortas, se esta afecada mucha parte de su cuerpo,  
 nos hallamos de acuerdo en concebir, q. estas haen orig.  
 de Un Tubo, q. a hechado altisimas Vayes en su natura-  
 lera, q. quiza era el Un mal hereditario, que contrae de los  
 principios de su Generacion; y que quando no sea tan alto  
 el Naum<sup>to</sup> o Epoca de este mal, el mucho tiempo q. a  
 q. lo dize, haze entender, quan difícil argum<sup>to</sup> sera en el  
 dia, no solo curarlo de Vays, sino aun el Emprerhend<sup>te</sup>  
 executar: Por lo q. entendemos, que es negocio casi enteram-  
 abandonado en perfecto restablecim<sup>to</sup>. Segando el Vicio de  
 la Naturalera al Grado de perversion q. se a pintado,  
 esta ya el paciente ala Vaya de el mal q. llamamos Ele-  
 phantiass: No puede hallarse en por Constitucion su des-  
 graciada drenta: Ofri lo continuos, y en la forma que  
 debemos y podemos, lo asentamos y firmamos. Lima y  
 Sept. 11 de 1776. =

D. Francisco de Riva

Juan. Fontaluz







y con facultad de q lo pueda substituir la preter  
y le pareciere se daron uno y nombran uno de  
nuestro y con relevacion de esta persona q lo  
firmo el otorgante a q yo el mercedario es proce  
su Mag<sup>d</sup> don se conofio. siendo testigos Diego  
no solo: don Juan Lopez a Gadea y don Maria  
no Aguado -

Antemi

Marciano Cortes

7

Don Juan Romero

Mo de su Mag<sup>d</sup>

Antemi

Sobritu<sup>on</sup> En la Ciu<sup>d</sup> de los Reyes del Peru, en veinte y siete de Sep.  
En el Sacramento de Santa y de San<sup>t</sup>o Antemi el  
C<sup>o</sup>. y t<sup>o</sup>. parcia, don Bernando Alar Cabadas, vecino  
de la villa de Guadalupe, y Decidido al presente en esta, a q  
yo se conofio, y en conformidad de la facultad q me  
confiere pontifico Poder, para poderlo Sobritu<sup>on</sup>. Otorgo  
q lo Sobritu<sup>on</sup>, y Sobritu<sup>on</sup>, en don Juan Garcia  
de Riban, para q. se del, Segun y como el otorgante  
lo pudiese, y debiera hacer, presente siendo, y con la  
misma relevacion conas en forma; en cuyo testimo  
nio, auto dixo, otorgo, firmo siendo testigos don Juan  
Marquez, don Miguel Marques, y don Maria Monel -

Bernando Alar Cabadas

Antemi  
Andres de Sandoval  
Es. de. M.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

XAVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

Per presentado D<sup>no</sup> Juan Garcia de Ribas á nomb<sup>o</sup> de D<sup>no</sup> Marceliano  
el poder, y en-  
treguen se á esta  
para los autos  
por el Terrino  
ala ley, y se  
bajo de como  
cim<sup>to</sup> de Proc<sup>la</sup>  
me, recabè (hablando de mi) en una p<sup>o</sup> poco, ò nada  
instruida del curso, y sequito q<sup>ue</sup> hasta la p<sup>re</sup> havi<sup>an</sup>  
tenido estos autos su<sup>er</sup>a materia. Y recelando que  
mi<sup>se</sup> pueda haver visto este asunto con men<sup>or</sup> atenc<sup>ion</sup>  
á p<sup>er</sup> mejor decir, debiendome imponer con mejores luces,  
y fundam<sup>tos</sup> de todo lo q<sup>ue</sup> ha, y actuado p<sup>er</sup> en su vista deb<sup>er</sup>  
án lo mas con<sup>o</sup>, p<sup>er</sup> tanto.

Al V<sup>o</sup> pido y sup<sup>lico</sup> se riva mandas q<sup>ue</sup> haviendo p<sup>er</sup> presentado  
el poder q<sup>ue</sup> acompaña, p<sup>er</sup> alegar lo q<sup>ue</sup> mas convenga, no  
embarg<sup>ue</sup> la citacion sentada p<sup>er</sup> el p<sup>re</sup> Ec, reme en-  
treguen los autos de la materia p<sup>er</sup> el d<sup>no</sup> ordinario  
y q<sup>ue</sup> en el interin, no me pare per<sup>juicio</sup> ni corra ter-  
mino alg<sup>o</sup> suspendiend<sup>ose</sup> entretanto la dilig<sup>encia</sup> ultima man-  
dada p<sup>er</sup> D<sup>no</sup> y el Just<sup>icia</sup> a

Otro<sup>o</sup> digo q<sup>ue</sup> el Arceob<sup>ispo</sup> p<sup>er</sup> quien se despachan estos autos  
es el d<sup>no</sup> Juan Josef de Arceaya, y este es odioso, y to-  
pechoro p<sup>er</sup> justos motivos q<sup>ue</sup> reserbo En este asunto:  
y así desandole en su buena fama, y opinion usando  
de los remedios judiciales le recuso en toda forma.



don lo q<sup>2</sup>  
Al Spido, y sup se riva mandar q haviendo <sup>co</sup> la Recusado  
al d. d. Juan Josef de Arcaya estos autos se pasen a  
Atesora conq se despachen p<sup>r</sup> ten justicia q pido ut sup<sup>r</sup>

Juan Garcia de Ribas

En la Ciudad de Popayen el Poru en once de Octubre  
Emil setecientos setenta y cinco años Ante el  
Mte de Campo D. Sebastian de Aliaga y Sotomayor  
y ex Alcalde ordin. en ella y su Jurisdiccion p<sup>r</sup> su  
Majestad.

Vista p<sup>r</sup> su Merced tubo p<sup>r</sup> recusado al  
Don Juan Antonio Arcaya y mando pasen estos  
autos al Don Juan Josef Vidal para que los despa  
che en Justicia y asi lo proveyo y firmo =

Aliaga

Ante mi  
Andres de Sandoval

En la Ciudad de Popayen del Peru en veinte y uno  
de oct. de mil Set. setenta, y cinco años. Ante el S. Mte de  
Campo D. Sebastian de Aliaga, y Sotomayor Alcalde ordin. en  
ella y su Jurisdiccion p<sup>r</sup> su Mte.

Vista p<sup>r</sup> su Merced tubo p<sup>r</sup> recusado al Coden  
y mando se entreguen a esta parte los autos p<sup>r</sup> el  
termino dela ley, y tubo de conocimiento de Procurador  
y avilo proveyo mando y firmo con parecer en del D. D.  
Juan Josef Vidal Alreva de esta Ciudad =

Aliaga

Ante mi  
Andres de Sandoval





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS,  
LOS SETENTA Y QUATRO Y SE  
TENTA Y CINCO. 1777.

Respecto de  
a rentas  
el pue  
es  
este mi tmo  
que por la  
do pedi  
me. y se  
me  
la notifi  
Hospice  
ter, y yo  
que  
me  
pido y  
mayor me  
me segun  
Exento  
Dn Sagardia

en los tholos con D<sup>n</sup> Marceliano Con  
de mas reducido digo  
de esta enfermedad ferty padece  
al Hosp. de S<sup>n</sup> Pan  
sele notificase al tmo  
Se le ha visitado per  
no se le encuentra por esta  
de esta Ciudad. Un mal crece por instan  
en estado de su paca dar un par  
por las calles. En esta  
mandar fclthen de  
al Hosp. de S<sup>n</sup> Pan  
en mi ante  
Exento de fclthen



En la Ciu. de los Rios de Peru  
en cinco de Oct. de mil seteci-  
ento setenta y seis el Sr. Mre de  
Campo Don J. P. Velazquez y Tap  
Alonzo de esta Ciu. su proxi-  
dicion p. Sr. Mre. Dile q. Respects  
de avertan. q. el presente es  
estar esta p. una sem. t. en cel  
en toda p. de q. a muestra. ma-  
do se p. ase, al Hospital q. Co-  
rrespond. p. q. la curia. Li en  
Medicina. a Costa del  
q. Resultare Condenado  
asi q. provei. Mando  
firm. Compone ar. de la  
Don J. P. Velazquez y Tap  
Alonzo Ciu. de

Salvador

Ante mi  
Andrés de Sandoval

En la Ciudad de Puyo del Peru, en veinte y uno  
de Octubre de mil setecientos setenta y seis el  
Receptor not. fi. que a. l. sabe lo contenido en el  
auto de amba, a Domingo de los Caminos, Enfer-  
meria. Al de qual Real & Sr. San Bartolo-  
me, en su persona de fee.

Joseph de la Cruz Marquez  
Recep.





Qua quartillo.

30

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTOS Y SESENTA Y OCHO.  
PARA LOS AÑOS DE 1777. Y 1777.

Prof. Sagardia en los thalor con Francisco  
Contes mi amo sobre que merenda digo q' aun  
q' en virtud del Reconocim. q' hicieron de mi  
persona el medico y Cirujano nombrados p.  
este Jurg. se proveyo auto en el año de 75  
mandando se procediere a mi curacion segun  
consta a f. 29. hasta ahora no ha podido ex-  
pedirse esta dilig. por que la gravedad del  
accidente q' padecio me ha tenido en  
estado de muerte sin proveerme a la cama  
tanto en el hospital como fuera de el an-  
te, y despues de haver entrado en virtud  
de auto proveido por este Jurg. q' se ha-  
lla a f. 29.

De nada me ha servido la curaj.  
por q' yo permanesco con el mismo acciden-  
te q' de dia en dia se me agrava. Me hallo  
incapaz de ausentarme de esta ciudad a servir a



No pienso de esta manera  
lo q solicito es q se metase y se me-  
tenda con intervencion del Apoderado  
q mi Amo tiene en esta Ciudad.



tanto =

31

Al M. pido y suplico se sirva mandar se  
guante y cumpla el Auto de f<sup>da</sup> l<sup>ta</sup> conuen  
tido por el tmo, y en su conceq. se proce  
da a la liberacion de mi persona con in  
teruencion de los señados por respu  
ta. a. fa

Josef Sagardia

En la Ciudad de Mexico, en veintidós de Mayo  
de mil setecientos ochenta y siete años, ante el Sr. Jefe  
del Campo D. Juan Josef de la Puente y Pandoval, Alc. Ord. P.  
en ella, y en su virtud, se firmo.

Lo que se mandó. Dicho y por tanto se proveyó en man  
dato mandado qd los Peritos qd hicieron el reconocimiento  
el 26, vuelvan a reconocer al esclavo, y expongan  
el estado en q se halla en salud, y q si no se halla  
aunlo proveyó, y firmo comparecer al Sr. D. B. B. B. B.  
Alc. Nar, Arzobispo de esta ciudad. Anterior

Quente

Andres de Bandoval



Por auto del Sr. M<sup>re</sup> de Campo D. Juan Jph<sup>o</sup>  
 de la Puente, y Canobal Alcalde ordinario de esta  
 Ciudad: Reconocido Josef Sagardia negro esclavo p<sup>r</sup> el  
 mal galico de q<sup>e</sup> los Profecores de q<sup>e</sup> subreiximas en  
 d<sup>r</sup>av<sup>r</sup> parados p<sup>r</sup> otro auto certificar, entendemos q<sup>e</sup>  
 en el dia, aung<sup>e</sup> se halla de m<sup>e</sup>for aspecto bien colorido, y  
 nutrido, pero el duende de su Galico, embesuido se  
 halla en su naturalera, sin embargo de su una, de  
 amento, y mui de sonar hospedado. Alasendad q<sup>e</sup> oy no  
 muestra el alto grado de p<sup>r</sup>ben<sup>r</sup> q<sup>e</sup> no<sup>r</sup> h<sup>u</sup>io entender su  
 naturalera en el parado reconocim. San postular q<sup>e</sup> se  
 notan en el, no son de su<sup>r</sup> lesa<sup>r</sup>, o cari, como entonces exa<sup>r</sup>  
 pero incontestable<sup>te</sup> se halla h<sup>u</sup>io ocupado de Angalido,  
 q<sup>e</sup> parece embesuido. Algunav v<sup>r</sup>ceas q<sup>e</sup> se notan en su  
 voca<sup>r</sup>, y las tales quirtulas q<sup>e</sup> aung<sup>e</sup> menor graduadas, no  
 le falsan, de monstruosisim<sup>te</sup> combencen lo q<sup>e</sup> se ha amentado

La historia medica no<sup>r</sup> presenta extrañ<sup>r</sup>os feno  
 menos cerca de este fastidioso mal, siene<sup>r</sup> sus altos, y  
 bajos en duende; ya saca la cara, ya la oculta, ya se agrava  
 van sus sintomas, ya se remi<sup>r</sup>en, sin auxilio de arte se  
 mitigan. Avino<sup>r</sup> se confia<sup>r</sup>, q<sup>e</sup> en alguna temporada se  
 templen, o emboten sus rigores; acian<sup>r</sup> de quita despues su  
 hypocenia blandura, con poner alos miserables en p<sup>r</sup>ea  
 curados, q<sup>e</sup> aq<sup>e</sup> h<sup>u</sup>io ament su de quada fuente. Este es n<sup>ro</sup>  
 con<sup>r</sup>ep<sup>r</sup>, y en la forma q<sup>e</sup> podemos, y vemos lo subreiximos hoy 19.  
 de Mayo de 1777

D<sup>r</sup> Juan<sup>co</sup> de Roca  
 J<sup>co</sup> Patales





Quartillo



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

t

Mef Sagardia en los Autos con D<sup>na</sup> Marceliano Cortes mi Amo Abre q<sup>da</sup> Inestenda y Amarrado d<sup>ho</sup> digo q<sup>da</sup> de orden de N. se me han hecho Dr. R<sup>on</sup>ci<sup>on</sup> m<sup>to</sup> uno en el año de 1775 y 1776 en el Mes de Marzo d<sup>ho</sup> p<sup>re</sup>sente y por ambo aparere el mal inuuable q<sup>da</sup> p<sup>re</sup>sente. C<sup>on</sup>tado el tpo q<sup>da</sup> ha conuido de d<sup>ho</sup> Marzo acá he p<sup>re</sup>sentado mediuarme pero me halla sin el menor alivio. Esto me conuene hacer constar y para ello -

Al pido y suplico se r<sup>ta</sup> mandas q<sup>da</sup> los R<sup>itos</sup> q<sup>da</sup> me tienen R<sup>on</sup>ci<sup>on</sup> buebran a p<sup>re</sup>actiar el mismo R<sup>on</sup>ci<sup>on</sup> m<sup>to</sup> por d<sup>ho</sup> p<sup>re</sup>sente + a

Asi digo q<sup>da</sup> pendiente estab<sup>re</sup> y sin embargo de la enfermedad que p<sup>re</sup>sente se me inquieta por parte de mi Amo y noten



en lo p<sup>al</sup> y go Baumento que me sirva de Resguardo  
o trovi como <sup>a</sup> p. evitar la p<sup>u</sup>ision a que seme intento  
v<sup>o</sup> pide =

Crecia. Asi me expusiere sacar una certifi-  
 cacion para que en virtud de ella se me  
 exuere qualq.<sup>a</sup> inquietud, y la tarcelen  
 con q<sup>e</sup> se me amenara - En esta ateny-  
 n. pido y suplico se sirva mandar q<sup>e</sup> el pre-  
 sente Crecia me de una certificacion  
 de hallarse pendiente esta Causa y el  
 estado en que se halla con incexion  
 de este Priori p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> me sirva de Riqueza  
 q<sup>e</sup> asi es surto?

*Lore Magaldis*

En la Ciu.<sup>a</sup> de los Reyes del Peru en veinte e  
Nove de mil Veteientos y setenta y siete años  
ante el Jefe Mte. de Cpo. D.<sup>o</sup> Fr.<sup>co</sup> Joseph de  
la Puente Alcalde ordin.<sup>o</sup> de esta Ciu.<sup>a</sup> y su  
jurisdiccion p.<sup>a</sup> su Maq.<sup>a</sup> representando esta Petiz.

Quita por su M<sup>te</sup>. mando que en  
lo principal q<sup>l</sup> lo p<sup>er</sup>ta buelvan a reuocarla  
p<sup>er</sup> el otro si, mando q<sup>l</sup> yo el p<sup>er</sup>. En. no le de la certifi-  
cación en la conformidad q<sup>l</sup> pide, ante proveyo y f<sup>u</sup>o  
con parecer del<sup>os</sup> en Buena vent<sup>a</sup> a la vez a reuocarla  
Cm.

Quente

Andres B. Sandberg